

INFORME SECRETARIAL.- Bucaramanga 6 de agosto de 2020, al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, para efectos de estudio de la demanda. Sírvase proveer.


MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

A U T O

Por haberse presentado en debida forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo se ADMITIRÁ la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA incoada a través de apoderado judicial por EDUAR MONTAÑEZ PABON identificado con la C.C. 1.098.726.858 en contra de GOLD RH S.A.S. Nit 900.429.973.9 y DREAM REST COLOMBIA SAS Nit. 900351736-2.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por EDUAR MONTAÑEZ PABON identificado con la C.C. 1.098.726.858 en contra de GOLD RH S.A.S. Nit 900.429.973.9 y DREAM REST COLOMBIA SAS Nit. 900351736-2.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al DR. ROBERTO ORDUZ JAIMES T.P. No. 223084 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020 Artículo 8°. Para tal fin, se ORDENA a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación a las demandadas GOLD RH S.A.S. Nit 900.429.973.9 y DREAM REST COLOMBIA SAS Nit. 900351736-2 a su correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando los documentos correspondientes a la demanda y anexos de la misma, junto con copia de esta providencia. Una vez cumplido este trámite, se debe allegar a este Despacho lo siguiente:

1.) Pantallazo o Escrito (documento PDF) de la notificación dirigida a la parte demandada. 2.) constancia de envío de la misma (donde se evidencia la fecha, hora, correo electrónico y documentos anexos) y la confirmación de entrega (mediante la cual se puede constatar que la correspondencia fue entregada de forma efectiva a su destinatario, es decir, no rebotó).

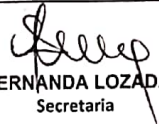
CUARTO: FIJAR fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, una vez surtida la etapa de notificación a la parte demandada, según lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE,


CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE B U
C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado 10 DE AGOSTO DE 2020, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 065 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 11 de agosto de 2020 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>


MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria